

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 25 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0444

Atendiendo el informe secretarial, en el que se indica que en la base de datos del juzgado, así como de la oficina que brinda soporte de las herramientas de Office, de la Rama Judicial no se logró obtener copia del acta ni de la grabación de la audiencia llevada a cabo el día 11 de agosto de 2021, y, como se hace necesario continuar con el trámite del proceso, se observa que se dan las circunstancias contempladas en el artículo 126 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

1.- RECONSTRUIR la audiencia llevada a cabo el día 11 de agosto de 2021.

2.- FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción las 9.30 a, el día __9__ del mes _mayo_ de 2023, con el objeto de comprobar la actuación surtida.

3.- ORDENAR a las partes que aporten las grabaciones o documentos que posean sobre lo acontecido el día en que se llevó a cabo la audiencia del 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 27 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. 11
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda491232c711621e7bb8e94734827fe548b4e93ed5677ec265ea789f9f0d9cb**
Documento generado en 25/01/2023 09:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0344

I.- Como el término del emplazamiento se encuentra vencido, se dispone:

1.- DESIGNAR curador *ad litem* del demandado, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP.

2.- NOMBRAR como curador *ad litem*, al abogado GERMÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ PERILLA, identificada con CC #1010179886, a quien se le puede ubicar en la dirección electrónica alejandro15_96@hotmail.com. Móvil 310 3371017. Advertir que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP)

3.- ENVIAR la secretaría la comunicación al curador. Comuníquese por el medio más expedito.

II.- De la comunicación allegada por la Oficina de registro de instrumentos públicos:

ADOSAR a los autos el oficio No. 50N2022EE16595 adiado el 17 de junio de 2022, mediante el cual, se informa la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
27 DE ENERO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 011

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f6c3aab2d4dca82b0ef84ce9c25fcc44609a520d0dd831582980564c5ffc**
Documento generado en 26/01/2023 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00261 – 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°22

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas visibles a folios 25 a 81, base del recaudo ejecutivo, se observa que no tiene la fecha de recibido y tampoco se acreditó que se hubiera remitido por correo al ejecutado, es decir, que no cumplen con lo que establece el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, ni con lo que dispone el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 011

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be9dc6b2d757db8aeb04efa3387c6047e1d412d8477c05b2db8bd94874c4e50**

Documento generado en 26/01/2023 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2019 0254

Atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del Art. 366 del CGP, se dispone:

APROBAR la liquidación de costas en la suma de **\$3.817.052.00** pesos m/cte., correspondiente a ambas instancias

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 27 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 011
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c12fbae6d7bc80db2d034a3bded8a23b88bc744f096957fce380c801226d36**

Documento generado en 26/01/2023 05:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2019-00325-00 FOLIO: 150 TOMO: XXV

En atención a la petición que obra en el archivo 07 se considera pertinente indicarle al memorialista que previo a seguir adelante la ejecución debe notificar a la parte ejecutada conforme se dispuso en el proveído que libró mandamiento de pago.

Por secretaria retírese el archivo 06 e incorpórese al expediente que corresponde, esto es al 2021-00325.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible en el archivo 09, mediante la cual informa que no es posible tomar nota del embargo decretado debido a que existe patrimonio de familia registrado; ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo la solicitud del archivo 08 se considera pertinente previo a resolver sobre el levantamiento de la medida solicitar a las partes que aporte el certificado del bien objeto de la cautela con vigencia máxima de treinta días.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, en cuanto a la solicitud del archivo 10 se considera pertinente advertir al memorialista que la documental que implora la puede consultar en el link del expediente que le fue compartido por secretaría. Aunado a lo anterior, se le pone en conocimiento el informe secretarial visible en el folio 3 del mencionado archivo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 11

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782f7f0fc8a35dc1d03fd6ab929ff5b527c2c6a5af899408c35f31dab6f7ffca**

Documento generado en 26/01/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Servidumbre
Radicado: 2023 – 00027

Recibidas en el despacho las diligencias procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro Antioquia con ocasión del proveído que emitió el 23 de noviembre del año 2022, mediante el cual declaró la falta de competencia para conocer la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA presentada por HIDROELECTRICA DE ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. contra PROMOTORA FRANCISCANA S.A, teniendo en cuenta la calidad del demandante esta sede judicial, esta sede judicial considera procedente advertir que de acuerdo a lo que obra en el expediente la entidad que incoó la demanda no tiene una calidad especial ya que no es una empresa pública.

Lo anterior, porque según se observa en el certificado de existencia y representación visible a folios 17 a 22 se trata de una empresa privada y ello se corrobora al ingresar a página de colombiapymes.com donde dicha entidad claramente se muestra como *“especializado(a) en Generacion de energía electrica. Fue creada y fundada el 22/06/2016, registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS...”*, por tanto, si bien fue autorizada para ejercer una actividad frente a proyectos hidroeléctricos por parte del Ministerio de Minas, ello no la convierte automáticamente en una entidad pública y teniendo en cuenta ello, la norma aplicable sería la general, esto es, el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso y siendo así, el juez competente sería el del lugar donde se encuentra el bien objeto de la servidumbre en este caso el inmueble identificado con matrícula N°020-6842, el cual se

encuentra ubicado en Rionegro y al ser estar allá sería el Juez de Rionegro – Antioquia sobre quien recaería el conocimiento de las diligencias.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la entidad demandante no es una entidad pública y no tiene fuero subjetivo el despacho no comparte los argumentos de la decisión del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro – Antioquia y con ocasión de ello se propone conflicto negativo de competencia para ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo que establece el artículo 139 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento dentro del presente asunto.

SEGUND: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda.

TERCERO: REMITIR el presente asunto a la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que se indique el funcionario competente y desatar este trámite.

Déjense las anotaciones del caso. Ofíciase.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 011

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b2660c8743bc6e73de51caa6c41c62b8ef445c30eda80d310546b1a08989e**

Documento generado en 25/01/2023 09:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>